OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

3040

ORDEN de 12 de junio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas en el ejercicio 2013 para la adquisición de equipamiento científico.

Vista la necesidad de incrementar el potencial científico y tecnológico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de que los grupos de investigación participen con éxito y competencia en la construcción del espacio europeo de investigación procede continuar con el programa de ayudas para equipamiento científico, gestionado por este Departamento.

La Orden articula mecanismos que faciliten el uso de grandes infraestructuras a todos aquellos grupos científicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que requieran su utilización, promoviendo el funcionamiento en red de los grupos de investigación.

Uno de los criterios preferentes de cara a la financiación por esta convocatoria será la existencia de financiación complementaria para el mismo equipamiento procedente de otras convocatorias públicas competitivas. Las acciones de cofinanciación entre entes de análoga actividad financiadora fortalecen y optimiza el sistema de ciencia y tecnología.

En virtud de lo establecido en el Decreto 233/2010, de 14 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (BOPV n.º 188, de 29 de septiembre de 2010).

Teniendo en cuenta el Decreto 698/1991 de 17 de diciembre de 1991 (BOPV n.º 26, de 7 de febrero de 1992) por el que se regula el régimen general de garantías y reintegro de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión y el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Y en base a lo establecido en la Orden de 26 de abril de 2007 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto de la convocatoria.

1.– Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas económicas para la compra de las siguientes modalidades de equipamiento científico:

1) Modalidad 1: equipamiento científico ordinario.

2) Modalidad 2: gran equipamiento científico.

2.– Se considera equipamiento científico ordinario el equipamiento científico cuyo coste (sin IVA) esté comprendido entre 18.001 y 90.000 euros.

3.– Se considera gran equipamiento científico el equipamiento científico cuyo coste (sin IVA) esté comprendido entre 90.001 y 240.000 euros.

4.– La ayuda para gran equipamiento científico requiere que la entidad beneficiaria contribuya a la adquisición del equipamiento con una cantidad, al menos, igual a la financiada por esta convocatoria.

Artículo 2.– Crédito disponible.

A esta convocatoria se destina un total de 400.000 euros.

El importe global consignado en este artículo podrá ser incrementado teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayudas del Departamento gestor y con carácter previo a la resolución de las mismas. De dicha circunstancia se dará publicidad mediante resolución del Viceconsejero de Universidades e Investigación que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 3.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán ser entidades beneficiarias de ayudas para ambas modalidades de equipamiento científico:

Los Agentes acreditados de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante RVCTI) pertenecientes a las categorías de agentes que se recogen en el artículo 2 del Decreto 221/2002, de 1 de octubre, por el que se actualizan las bases de regulación de la Red Vasca de Tecnología, y que se especifican a continuación:

– Centros de Investigación Básica y de Excelencia.

– Centros, Departamentos, Secciones, Institutos u otras Unidades de Investigación de las Universidades, excepto de la UPV/EHU.

– Centros de Investigación Cooperativa.

– Centros Tecnológicos.

– Centros Sectoriales de Investigación.

2.– Para los fines de esta convocatoria se considerará relación actualizada del registro de agentes científico-tecnológicos la relación certificada por el Director de Tecnología del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo con fecha del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria, de acuerdo al artículo 17.4 del Decreto 221/2002, de 1 de octubre, antes citado.

3.– Se considerarán entidades beneficiarias en una solicitud de la convocatoria, tanto la entidad que presente la solicitud (entidad solicitante) como aquellas otras entidades que apoyen la solicitud (entidad de apoyo), siempre que figuren en la relación actualizada del registro de la RVCTI en alguna de las categorías que se especifican como beneficiarias en esta Orden.

4.– Las entidades de apoyo deberán participar en una solicitud aportando grupos de investigación que se comprometan a la utilización del equipamiento científico objeto de la solicitud en sus proyectos de investigación.

5.– No podrán ser entidades beneficiarias aquéllas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incursas en alguna prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 4.– Requisitos del personal investigador.

1.– Cada entidad beneficiaria presentará en la solicitud un grupo de personas investigadoras perteneciente a su plantilla, que trabajarán en los proyectos en los que se pretende utilizar el equipamiento científico.

2.– Cada persona investigadora sólo podrá participar en una solicitud de esta convocatoria, ya sea como miembro de la entidad solicitante o de la entidad de apoyo a una solicitud.

3.– No podrán participar en una solicitud en esta convocatoria aquellas personas investigadoras que hayan participado en una solicitud para la cual se haya concedido una subvención en la convocatoria del año 2011 y en todo caso, aquellas que tengan diligencias pendientes correspondientes a subvenciones de equipamiento concedidas en años anteriores.

4.– Se considerará que el personal investigador contratado por la Fundación Ikerbasque en la categoría de Research Professor que haya sido adscrito a una entidad, pertenece a la plantilla de dicha entidad, a efectos de la convocatoria.

Artículo 5.– Requisitos de los equipamientos y de los proyectos.

1.– Los equipamientos deben ser adecuados y necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación en curso y futuros de los grupos de investigación de las entidades solicitante y de apoyo que participan en la solicitud. Los proyectos en los que se acumula mayor porcentaje de uso del equipamiento deberán estar en desarrollo durante los años 2013 y 2014, una vez que el equipamiento esté operativo en la entidad beneficiaria.

2.– Los proyectos a los que se asocia el uso del equipamiento deben estar financiados por administraciones públicas expresamente a las entidades participantes en la solicitud.

En los proyectos asociados al equipamiento deberán trabajar expresamente las personas que firman la solicitud, las cuales realizarán una declaración de todos los proyectos en los que participan. No se podrá presentar un proyecto para el que se solicite un equipamiento, si para ese mismo proyecto se ha financiado ya otro equipamiento en alguna convocatoria anterior. Cada proyecto se podrá presentar en una sola solicitud de equipamiento de esta convocatoria.

3.– El equipamiento solicitado estará constituido fundamentalmente por un único aparato cuyo coste exceda los 18.000 euros, el cual deberá ser básico o troncal de la tecnología a la que se refiera pudiendo estar acompañado de determinados complementos opcionales o módulos que constituyan una misma unidad de funcionamiento. No se financiarán los complementos opcionales en sí mismos, independientes del aparato básico o troncal.

No se considerarán financiables las solicitudes que comprendan un sumatorio de aparatos diversos de firmas comerciales diferentes que no constituyan una unidad funcional ni aquellos que contemplen más de un ejemplar del mismo equipamiento.

4.– Los grandes equipamientos requieren personal operador especializado, así como un riguroso mantenimiento, por lo que las entidades participantes en la solicitud deberán acreditar la máxima disponibilidad y rentabilidad del equipamiento, comprometiéndose a disponer del personal operador adecuado y de un contrato de mantenimiento anual que lo asegure.

5.– Cuando en la solicitud participe alguna entidad de apoyo deberá presentarse un reglamento de gestión de uso del equipamiento solicitado que será compartido entre los participantes en la solicitud.

6.– Se excluyen explícitamente de esta convocatoria la obra civil de remodelación o mejora de edificios, el mobiliario, aparatos e instrumental de uso general, no científico, de aplicación a la docencia o a la realización de servicios técnicos y de control de calidad, de oficina, el equipo informático de gestión, no obstante se admiten ordenadores de control de proceso, así como equipos específicos de cálculo matemático.

Artículo 6.– Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas para equipamiento ordinario podrá alcanzar hasta el 100% de la totalidad del presupuesto aceptado por la comisión de evaluación, con un límite máximo de 90.000 euros. Los grandes equipamientos se podrán financiar hasta el 50% del presupuesto aceptado, de acuerdo al artículo 1.4 de esta convocatoria, con un límite máximo de 120.000 euros. Esta subvención será compatible con otras recibidas por la entidad para la adquisición del mismo equipamiento, siempre que sea autorizada por la Dirección de Política Científica, que podrá reducir la subvención de forma que se evite la sobrefinanciación.

La cuantía económica de las ayudas se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 sobre evaluación, aceptación del presupuesto y adjudicación de la cuantía de la subvención.

No se financiarán los costes correspondientes a los impuestos asociados a la compra.

Artículo 7.– Formalización y presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco hasta el 4 de septiembre de 2012.

Dichas solicitudes deberán remitirse a:

Gobierno Vasco
Departamento de Educación, Universidades e Investigación
Dirección de Política Científica
Referencia: equipamiento científico
Donostia-San Sebastián, 1
01010 Vitoria-Gasteiz

Bien directamente o por cualquiera de los registros especificados en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos dentro del plazo establecido por la convocatoria para la presentación de solicitudes. Podrá presentarse también en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También se podrá solicitar información y presentar la documentación preceptiva señalada en este programa en las oficinas de atención a la ciudadanía, Zuzenean, de Bizkaia (Gran Vía, 85; 48011 Bilbao), Gipuzkoa (Andia, 13; 20003 Donostia-San Sebastián) y Álava (Ramiro de Maeztu, 10 bajo; 01008 Vitoria-Gasteiz).

2.– La solicitud deberá ser suscrita por la persona investigadora principal, debiendo contar con la autorización de la persona representante legal de cada entidad beneficiaria participante.

3.– La documentación a aportar junto con la solicitud es la que se especifica y detalla en el anexo 1. Se presentará la solicitud y la documentación en papel, acompañada de una copia en formato electrónico en CD.

4.– Un modelo de impreso para la formulación de solicitudes, se encontrará a disposición de las personas interesadas en la dirección de internet: «http://www.hezkuntza.ej-gv.net».? Universidades e Investigación.

Artículo 8.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Política Científica la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, a través del Servicio de Proyectos de Investigación.

Artículo 9.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

En el caso de presentarse solicitudes que no se hayan cumplimentado en los impresos establecidos al efecto o no se hubiera acompañado toda la documentación relacionada en los apartados correspondientes, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.– Evaluación, aceptación del presupuesto y adjudicación de la cuantía de la subvención.

1.– La comisión de evaluación estará constituida por la Directora de Política Científica, que la presidirá, por la Directora de Universidades, un Técnico de programas de investigación designado por la Directora de Política Científica, y una o dos personas expertas en evaluación científica designadas por la Directora de Política Científica. Dicha Comisión podrá solicitar informes sobre cada solicitud a personas investigadoras de reconocido prestigio y experiencia evaluadora en el área de conocimiento correspondiente. Estos informes podrán ser realizados a través de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) o por la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco (Unibasq). La comisión de evaluación realizará una correcta aplicación de los criterios de la convocatoria y homogeneizará la interpretación realizada por las personas evaluadoras expertas en la materia.

2.– Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las subvenciones, la comisión de evaluación tendrá en cuenta los criterios que se especifican a continuación para la evaluación, selección y ordenación por prioridad de las solicitudes:

Criterios de evaluación	puntos
1.- Calidad científica del equipo investigador solicitante, así como de los grupos que apoyan la solicitud.	25
2.- Número de Grupos coordinados y nivel de relación y trabajo en RED de los grupos solicitantes y de apoyo a la solicitud.	10
3.- Experiencia que el grupo solicitante presente en la utilización de las metodologías y técnicas a las que sirve el equipamiento solicitado.	10
4.- Calidad científico-técnica de los proyectos para los que se solicita el equipamiento científico.	15
5.- Operatividad del equipamiento en la configuración que se solicita.	10
6.- Idoneidad del equipamiento para las líneas de investigación de los grupos y ventajas frente a otras alternativas al uso.	10
7.- Existencia de financiación para la adquisición específica del mismo equipamiento procedente de convocatorias públicas competitivas.	20

3.– Para la adecuada aplicación de los criterios de evaluación se seguirán los indicadores que para cada uno de ellos se detallan en el anexo 2.

4.– La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se determinará en función del orden de prioridad de acuerdo a la puntuación obtenida en la fase de valoración y del coste aceptado por la Comisión de evaluación para cada solicitud de equipamiento, asignando la cuantía de la subvención hasta el agotamiento del crédito disponible. Se considerarán financiables solamente las solicitudes que obtengan una valoración de 50 puntos o más en la evaluación. En todo caso se respetarán los límites de cuantía establecidos en el artículo 6 de la Orden.

5.– Cuando exista cofinanciación de otra institución pública, adjudicada en firme a través de convocatoria competitiva, para la adquisición del mismo equipamiento solicitado en esta convocatoria, la cantidad adjudicada no podrá superar la cuantía que resulte de restar la aportación de la subvención concurrente al coste del equipamiento aceptado por la Comisión de Evaluación.

Artículo 11.– Resolución.

1.– La comisión de evaluación elevará la propuesta de resolución de la convocatoria al Viceconsejero de Universidades e Investigación, la cual contendrá la relación de ayudas concedidas, la relación de ayudas denegadas y el motivo de su denegación y la relación de solicitudes excluidas con el motivo de exclusión.

2.– El Viceconsejero de Universidades e Investigación realizará las adjudicaciones mediante resolución, que será notificada individualmente a las personas interesadas sin perjuicio de la posterior publicación de las ayudas concedidas en el Boletín Oficial del País Vasco a efectos de general conocimiento.

3.– En la resolución se harán constar las siguientes referencias de cada solicitud:

– La modalidad del equipamiento.

– El nombre de la persona investigadora principal de la entidad solicitante.

– Las entidades beneficiarias: la solicitante y la de apoyo.

Para las solicitudes financiadas:

– El nombre o breve descripción del equipamiento científico.

– La cuantía de la ayuda adjudicada a través de la convocatoria.

Para las solicitudes no financiadas o excluidas:

– El motivo de no financiación o exclusión.

4.– Contra dicha resolución podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su notificación. En caso de que no se hubiera dictado ni notificado resolución alguna antes de transcurridos 6 meses desde la publicación de la presente convocatoria, las solicitudes se podrán entender desestimadas por silencio.

Artículo 12.– Condiciones del libramiento de la subvención.

1.– La entidad beneficiaria solicitante deberá aceptar la subvención. Si en el plazo de 10 días naturales desde que se ha recibido la notificación de la resolución no se realiza una renuncia expresa se entenderá aceptada.

2.– El importe de la subvención se librará a la entidad beneficiaria solicitante de la subvención en la que se encuentre integrada la persona investigadora principal.

3.– El libramiento de la subvención se podrá hacer con carácter anticipado a la compra o bien después de la compra.

4.– El pago anticipado será un único pago que se realizará en el período de los tres meses posteriores a la fecha de la resolución, tras la presentación de los siguientes documentos:

– Factura proforma previa a la compra, donde debe figurar el equipamiento que indica la resolución.

– Petición formal de compra del equipamiento a una firma comercial.

– Certificado firmado por la persona representante legal de la entidad beneficiaria solicitante de la disponibilidad de la cantidad necesaria para complementar a la subvención en el caso en el que el coste total del equipamiento excediera a la subvención concedida.

5.– Cuando el pago no se haya producido anticipadamente, se hará con posterioridad a la presentación de la factura de compra.

6.– En todo caso, la ejecución del gasto de la subvención se deberá realizar en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de la resolución.

7.– El importe de la subvención será garantizado de acuerdo con el régimen de garantías establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegro de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión.

8.– Cuando la entidad beneficiaria no sea una entidad integrante del sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones

tributarias y las obligaciones para con la Seguridad Social según lo establecido en la Orden de 7 de octubre de 1991, de la Consejera de Hacienda y Finanzas (BOPV de 8 de julio de 1992).

9.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las entidades solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación del Decreto Legislativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. En el supuesto de tributar en la Hacienda de Navarra, las personas interesadas deberán presentar certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 13.– Seguimiento de la ejecución de la subvención.

1.– La persona representante legal de la entidad beneficiaria solicitante, deberá remitir a la Dirección de Política Científica antes de que hayan transcurrido siete meses desde la fecha de la resolución, las facturas originales de compra del equipamiento científico financiado. Una vez selladas por el órgano gestor de las ayudas serán devueltas a la entidad beneficiaria. Las facturas deberán contener la descripción del equipamiento que se refiere en la resolución.

2.– Las facturas originales deberán archivarse en las dependencias de la entidad beneficiaria; se deberá facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a la Dirección de Política Científica la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto a las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

3.– La persona representante legal de la entidad beneficiaria solicitante con la firma de la persona investigadora principal deberá presentar ante el órgano gestor de las ayudas en el período comprendido por los 12 meses posteriores a la resolución un informe de recepción, puesta en marcha y utilización del equipamiento adquirido que recogerá como mínimo los siguientes apartados:

a) Una descripción de la ubicación definitiva del equipamiento.

b) La conformidad con el suministro, respecto a la calidad del equipamiento, su adecuación a los fines previstos y el resultado de las pruebas de recepción.

c) En el caso de que se trate de una solicitud compartida con una entidad beneficiaria de apoyo, el programa de utilización compartida del equipamiento entre los grupos solicitantes.

4.– Deberá hacerse constar en las memorias anuales de las entidades beneficiarias y en las publicaciones científicas derivadas de los proyectos que utilicen el equipamiento el patrocinio del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

5.– En el caso excepcional de que existieran razones suficientemente justificadas que hubieran impedido la adquisición del equipamiento subvencionado en los plazos previstos en la convocatoria, la persona representante legal de la entidad beneficiaria, podrá solicitar a la Dirección de Política Científica, con anterioridad a la finalización del plazo señalado en el artículo 12.6, una prórroga de 3 meses como máximo en la ejecución del gasto, acreditando convenientemente las razones que motivan la solicitud de prórroga.

Artículo 14.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar

a la modificación de la resolución de la concesión de subvenciones. A estos efectos la Dirección de Política Científica dictará la oportuna resolución de liquidación en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

La modificación de la cantidad adjudicada por incumplimiento de lo establecido en la presente Orden será notificada mediante resolución individual del Viceconsejero de Universidades e Investigación.

Artículo 15.– Causa de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención.

1.– La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades recibidas más los intereses legales que procedan.

2.– Serán causas de reintegro o pérdida del derecho a la subvención, además de las señaladas en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco las siguientes:

a) La acumulación sobre un mismo equipo de financiación procedente de otras fuentes o la presentación ante otras instituciones, públicas o privadas, en demanda de financiación, de variantes del equipamiento no justificadas suficientemente, sin que haya habido notificación previa a la Dirección de Política Científica y aprobación por parte de ésta.

b) La utilización de la subvención para el pago de un equipamiento distinto al concedido.

c) El incumplimiento grave total o parcial de las bases y de los documentos administrativos de esta convocatoria.

d) La ocultación grave de los datos, su alteración o cualquier manipulación en la solicitud.

e) La no ejecución del gasto de la subvención en los plazos establecidos en esta Orden.

3.– También serán causa de reintegro de la subvención la renuncia al equipamiento por parte de la persona investigadora principal, o de la persona representante legal de la entidad beneficiaria solicitante de la subvención, o el traslado de la persona investigadora principal a otra entidad distinta de la originaria o su traslado fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco que haga peligrar la dirección de los proyectos ligados al equipamiento científico concedido.

Artículo 16.– Protección de datos personales

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, serán incluidos en un fichero denominado Investigación, cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Política Científica. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Política Científica, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

Así mismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Política Científica a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos contemplados en la Orden de 26 de abril de 2007 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente convocatoria se podrá interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o, un recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación

Segunda.– La presente Orden surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de junio de 2012.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

ANEXO 1

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Se deberá señalar visiblemente en la hoja de solicitud si se trata de:

1.– Modalidad 1: equipamiento Científico Ordinario.

2.– Modalidad 2: gran Equipamiento Científico.

En ambos casos, la documentación a aportar será la siguiente:

a) Impreso de solicitud debidamente firmada por la persona investigadora principal, en la que conste una descripción general del equipamiento solicitado (anexo 1-1).

b) Datos del grupo investigador solicitante en el que figuren los datos personales de las personas de la entidad beneficiaria solicitante con indicación expresa de su vinculación contractual, sea temporal o definitiva, con dicha entidad (anexo 1-2), así como una declaración de todos los proyectos en los que está trabajando cada una de ellas (anexo 1-4a).

c) Datos personales de las personas investigadoras de las entidades que apoyan la solicitud con indicación expresa de su vinculación contractual, sea temporal o definitiva, con dichas entidades (anexo 1-3), así como una declaración de todos los proyectos en los que está trabajando cada una de ellas (anexo 1-4b).

d) Ficha de Centro, se indicarán los datos de las entidades beneficiarias, solicitante y de apoyo, que participan en la solicitud, (anexo 1-4) con copia del CIF de cada entidad.

e) Identificación de los proyectos (título completo, entidad financiadora, convocatoria, período de actividad) que fundamentan la solicitud del equipamiento científico de la entidad solicitante (anexo 2-1) y de la entidad de apoyo (anexo 2-2).

f) Justificación de la necesidad del equipamiento en los proyectos, indicando la necesidad de utilizar dicha técnica instrumental frente a otros equipamientos alternativos que se estén utilizando. Descripción de cada uno de los proyectos o al menos de los que acumulan el 70% de la utilización del equipamiento con especificación de las tecnologías alternativas que utilizan y las ventajas y beneficios que supone el usar el equipamiento solicitado (anexo 2-3).

g) Valoración económica del equipamiento científico y de sus componentes (anexo 2-4).

h) En el caso de solicitudes de equipamientos ya existentes en las entidades participantes en la solicitud se deberá presentar la factura de compra del equipamiento existente, el estado actual, la estadística de uso del equipamiento del último año (de acuerdo al cuaderno de registro de uso) y descripción de las ventajas que aporta el nuevo equipamiento respecto al anterior.

i) Declaración de la entidad solicitante en la que se manifestará la inexistencia de este equipamiento en su entorno científico, así como las solicitudes de financiación realizadas a otras Instituciones para la adquisición del mismo equipamiento. Se manifestará la Institución financiadora y la cantidad solicitada o concedida en caso de que ya estuviera resuelta (anexo 3).

j) Detalle de la subvención concedida como complemento a la solicitada en esta convocatoria, con copia de la documentación acreditativa.

k) Curriculum Vitae de la persona investigadora principal, así como de las personas investigadoras principales de los grupos que apoyan la solicitud (anexo 4).

l) Curriculum colectivo del grupo investigador solicitante (anexo 5).

m) Copia del DNI de cada una de las personas investigadoras participantes en la solicitud.

n) En el caso de que en la solicitud participe una entidad de apoyo, presentación de un Reglamento de gestión de uso avalado por el Departamento y suscrito por la entidad beneficiaria que garantice la utilización compartida del equipo con otros grupos de investigación.

o) Declaraciones responsables a que se refiere el apartado 6 del artículo 50 de la modificación en materia de subvenciones introducida por la Ley 5/2010 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 2011.

En el caso de las solicitudes de Modalidad 2, grandes equipamientos científicos, se aportará, además, la siguiente documentación:

p) Compromiso de la/s entidad/es beneficiaria/s para la financiación del gran equipamiento, comprometiéndose a aportar al menos una cantidad igual a la subvención que se le conceda a través de esta convocatoria (anexo 6).

q) Compromiso de la entidad beneficiaria solicitante para la operación y mantenimiento del gran equipamiento, en el que se determinará el sistema que adopta para operar (personal operador) con el equipamiento y para realizar el mantenimiento del equipamiento de forma que garantice la máxima disponibilidad y rendimiento del equipamiento solicitado (anexo 7).

r) Presentación de un Reglamento de gestión de uso que garantice la utilización compartida del equipo por grupos de investigación de las entidades beneficiarias de apoyo.

Un modelo de impresos que recogen los documentos indicados en este anexo estará a disposición de las personas interesadas en las direcciones determinadas en el artículo 7.4.

El impreso de solicitud y la documentación a la que se refiere este anexo deberá presentarse en papel con firmas originales y una copia en soporte electrónico, en CD.

ANEXO 2

GUÍA DE EVALUACIÓN

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 25
1.- Calidad científica del equipo investigador solicitante y de los grupos de investigación que apoyan la solicitud, expresadas en el curriculum colectivo.		

1	El grupo investigador solicitante realiza un número de publicaciones científicas que refleja una buena productividad y en todo caso es proporcional a los recursos de que dispone.
2	El ámbito de las publicaciones científicas del grupo de investigación solicitante es internacional, (máxima puntuación), o estatal (media) o local (mínima).
3	El grupo de investigación solicitante presenta patentes de ámbito estatal (media puntuación), europeo o internacional (EPO o PCT) (máxima).
4	Las patentes que tienen están en fase de comercialización a través de licencias a empresas de ámbito local, estatal o internacional.
5	El grupo investigador solicitante dirige tesis doctorales habitualmente en número y calidad proporcionales a los recursos que recibe.
6	El grupo investigador solicitante mantiene colaboraciones con grupos de investigación de ámbito internacional reflejado en publicaciones conjuntas.
7	Los grupos investigadores que apoyan la solicitud realizan un número de publicaciones científicas que reflejan una buena productividad y en todo caso es proporcional a los recursos de que dispone.
8	El ámbito de las publicaciones científicas de los grupos investigadores que apoyan la solicitud es local, estatal o internacional.
9	Los grupos investigadores que apoyan la solicitud presentan patentes de ámbito estatal, europeo o internacional (PCT).
10	Las patentes que tienen están en fase de comercialización a través de licencias a empresas de ámbito local, estatal o internacional.
11	Los grupos investigadores que apoyan la solicitud dirigen tesis doctorales habitualmente en número y calidad proporcionales a los recursos que recibe.
12	Los grupos investigadores que apoyan la solicitud mantienen colaboraciones con grupos de investigación de ámbito internacional reflejado en publicaciones conjuntas.
13	La relevancia científica de las personas investigadoras principales solicitantes y de apoyo es superior a la media de las personas investigadoras de su área de conocimiento.

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
2.- Grupos coordinados y nivel de relación y trabajo en RED de los grupos solicitantes y de apoyo a la solicitud.		

1	El equipamiento solicitado o la unidad más fundamental no se encuentra en el entorno científico técnico del País Vasco.
2	Los grupos participantes en la solicitud como solicitante y de apoyo pertenecen a diferentes Entidades, todos ellos beneficiarios en esta convocatoria.
3	En caso de que los grupos solicitantes y de apoyo pertenezcan a la misma entidad, aunque sean departamentos diferentes, no deberán ser considerados sino como un solo grupo solicitante no obteniendo ninguna puntuación en este criterio.
4	Los grupos participantes en la solicitud trabajan habitualmente en común, (máxima puntuación) han cooperado alguna vez, o por el contrario su relación es eventual por razón de esta solicitud (puntuación mínima).
5	Existe algún proyecto en común en la actualidad entre los diferentes grupos solicitantes.
6	Los grupos participantes en la solicitud han realizado publicaciones conjuntas (máxima puntuación) o por el contrario no han publicado nada conjuntamente (mínima puntuación).
7	Existen razones reales científicas y/o metodológicas por las que todos los grupos participantes comparten la solicitud más allá de las razones de cercanía y oportunidad.
8	El grupo solicitante debe ser el grupo de mayor prestigio o en su caso el grupo que acumula una mayor dedicación horaria en el uso del aparato solicitado.
9	La relación anterior existente entre los grupos así como los porcentajes con los que distribuyen el uso del equipamiento y la propuesta de gestión del equipamiento compartido garantiza el uso adecuado y rentable del equipamiento.

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
3.- Experiencia de las personas investigadoras en las metodologías y técnicas a las que sirve el equipamiento solicitado		

1	El grupo solicitante manifiesta publicaciones en las que ha utilizado la metodología y técnicas que representa el equipamiento solicitado, o ha investigado sobre dichas técnicas.
2	El grupo solicitante ha utilizado la metodología y técnicas a que se refiere el equipamiento solicitado a través de financiación pública o contratos.
3	El grupo solicitante manifiesta un amplio conocimiento y experiencia en el uso de las metodologías asociadas al equipamiento solicitado.
4	El grupo solicitante conoce bien las tecnologías y técnicas alternativas y/o precursoras del equipamiento solicitado por lo que podrá utilizar el equipamiento con eficiencia desde su adquisición.
5	El grupo de apoyo manifiesta un amplio conocimiento y experiencia en el uso de las tecnologías asociadas al equipamiento solicitado.
6	El grupo de apoyo conoce bien las tecnologías y técnicas alternativas y/o precursoras del equipamiento solicitado por lo que podrá utilizar el equipamiento con eficiencia desde su adquisición.
7	La tecnología que soporta el equipamiento es nueva para los grupos de investigación aunque adquirirán pronto la capacitación necesaria para un uso rentable y eficiente.
8	La solicitud del equipamiento presenta un buen conocimiento de la bibliografía y antecedentes sobre el tema.

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 15
4.- Calidad científico técnica de los proyectos para los que se solicita el equipamiento científico.		

1	El equipamiento se utilizará preferente y preponderantemente en proyectos de investigación financiados en convocatorias públicas competitivas. **Se descarta el empleo preferente o preponderante en servicios o trabajos, control de calidad, etc., realizados para entidades o empresas, aunque sean de ámbito público.**
2	Los proyectos para los que se solicita el equipamiento (acumulan el mayor porcentaje de uso) están en actividad y tienen continuidad en un futuro inmediato, de al menos un año posterior a esta solicitud.
3	Si los proyectos están a punto de terminar o están en fase de solicitud se debe hacer constar ya que no garantizan el uso rentable del equipamiento.
4	Además los proyectos que más utilizarán el equipamiento son proyectos de elevada calidad y expectativas de obtener resultados científicos relevantes.
5	Los principales proyectos han sido financiados por la Unión Europea: máxima valoración.
6	Los principales proyectos han sido financiados por El Plan Nacional de I+D del Estado español, el Departamento de Educación Universidades e Investigación del Gobierno Vasco: Valoración media.
7	Los principales proyectos han sido financiados por los programas Etortek, Saiotek o entidades Autonómicas, locales o empresariales. Valoración baja.
8	Existe proporcionalidad entre el nivel de inversiones y coste del equipamiento y los resultados que se espera obtener de los proyectos, así como el presupuesto mismo del proyecto.
9	El mayor uso (75%) del equipamiento se concentra en no más de tres proyectos de investigación (mayor valoración) o por el contrario se realiza una distribución homogénea del uso del equipamiento entre muchos proyectos (no deseable).

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
5.- Operatividad del equipamiento en la configuración que se solicita.		

1	Se prioriza que el equipamiento fundamentalmente corresponda a un único aparato, cuyo valor supere los 18.000 €.
	Queda excluido de la convocatoria cuando se trate de un sumatorio de aparatos diversos de firmas comerciales diferentes que no constituyan una unidad funcional así como cuando se solicite más de un ejemplar del mismo equipamiento.
2	La configuración del equipamiento principal solicitado es correcta de acuerdo a las características del uso en los proyectos.
3	Se debe informar sobre el grado de conveniencia y necesidad en los proyectos de la adquisición de los complementos opcionales que se solicitan.
4	El equipamiento solicitado en caso de ser modular corresponde a un sistema integrado ya de origen, con unidad funcional, suministrándolo la misma firma comercial.
5	Entre los costes solicitados no se incluyen mobiliario, instalación, acomodación, construcción de salas, o material de gestión o de uso genérico, no específico para los proyectos de investigación.
6	Se debe informar sobre el coste mínimo de una configuración suficiente y necesaria del equipamiento solicitado. Se debe observar si en la solicitud se modifican los costes, según convenga, añadiendo o quitando en la configuración elementos de carácter accesorio, hasta llegar a las cifras permitidas por la convocatoria. Esto es más relevante en el caso de grandes equipamientos científicos.
7	Se debe informar sobre cuál es la configuración mínima del aparato que dará servicio a todos los grupos participantes en la solicitud, y si podrá ser fácilmente compartido entre los grupos.
8	Se debe informar sobre si en la solicitud se trata de la reposición de otro equipamiento ya existente en alguno de los centros solicitantes, o de una versión más actualizada o mejorada, o de la compra de un nuevo aparato debido a la sobreutilización del ya existente.
9	En este caso, se debe valorar la antigüedad del aparato existente, el estado actual, su uso, la rentabilidad científica obtenida y las ventajas añadidas de la versión nueva que se solicita.

BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO
miércoles 4 de julio de 2012
N.º 130

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
6.- Grado de idoneidad del equipamiento para las líneas de investigación de los grupos y ventajas frente a otras alternativas al uso.		

1	Los grupos de investigación solicitantes tienen una o más líneas de investigación, ya consolidadas que garanticen el uso del equipamiento incluso después de que se terminen los proyectos actuales.
2	Se garantiza un uso y empleo razonable del equipamiento en la investigación de los grupos en términos de nº horas de uso al año: 0-100; 100-300; 300-700; 700<.
3	La dedicación de las personas investigadoras a los proyectos hace suponer que las horas de utilización del equipamiento en ellos serán suficientes.
4	El equipamiento solicitado es mejor que las técnicas con las que se han puesto en marcha los proyectos de investigación en los que se han de utilizar. Qué ventajas va a producir y si éstas son proporcionales a los costes.
5	El equipamiento va a producir incremento de competitividad científica en los grupos de investigación.

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 20
7.- Se valorará positivamente la existencia de financiación para la adquisición específica del mismo equipamiento procedente de convocatorias públicas competitivas.		
1	Se ha manifestado que existe otra fuente de financiación de otra Administración pública para la adquisición del mismo equipamiento.	
2	La convocatoria de la que proviene la cofinanciación es competitiva, con evaluación externa, y se refiere expresamente al equipamiento solicitado.	
3	Si la cofinanciación representa el 80% o más del coste total se le adjudica 20 puntos. Si es menor, se le adjudica proporcionalmente a razón de 2,5 puntos por cada 10%. **(Este criterio será evaluado directamente por el órgano gestor)**	